



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Acta de Cabildo

En la cabecera municipal de Huajicori, Nayarit, siendo las diez horas con veintidós minutos del día lunes 06 del mes de abril del año dos mil veintiséis, con fundamento en lo prescrito por los artículos 50, 51, 52, 55, 59 y 61, fracción I, inciso c), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previas citaciones se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar sesión y desahogar el siguiente orden del día:

- I. Para acordar lo conducente, análisis, discusión y aprobación en su caso, del decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

II. Clausura de la Sesión.

Previo cumplimiento de las formalidades relativas a la aprobación del orden del día y declaratoria de quórum para sesionar, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal declaró la instalación formal de los trabajos y la validez de los acuerdos que se tomen.

Acto continuo, se dio lectura al decreto remitido por la XXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que **textualmente se adjunta a la presente acta.**

Acto seguido se procedió a la discusión del asunto y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto.

En este orden de ideas, el Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Acuerdo

Único. - El H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; emite voto en sentido por mayoría, con 7 (siete) votos a favor, 1 (uno) voto en contra, 1 (uno) voto por abstención, respecto del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.

Transitorio:

Único. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.

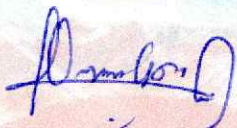


H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión de cabildo a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


SERGIO RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL


DIANA GEORGINA OSUNA DE LA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. RAMON ARMANDO NAVARRO
CASTAÑEDA
REGIDOR


C. JOANA GUADALUPE MORAN
CASTRO
REGIDORA



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

**C. JOSE CERVANTES GONZALEZ
REGIDOR**

**C. JEVACIA SANTILLAN FLORES
REGIDOR**

**C. MAYRA SATURNINA SALINAS
SIFUENTES
REGIDORA**

**C. MARTHA BERENICE VALLES DE LA
ROSA
REGIDORA**

Yolanda Coronado Rangel
**C. YOLANDA CORONADO RANGEL
REGIDORA**

**PROF. J. VIDAL RUIZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL**

La presente corresponde a la última hoja del acta de sesión extraordinaria celebrada el 06 de abril del 2026, por los integrantes del H. XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:***

**Reformar y Adicionar Diversas Disposiciones de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades
públicas.**

ÚNICO. Se **reforman** la fracción IX del artículo 47, la denominación del Capítulo II del Título Cuarto, el primer párrafo del artículo 69 así como los párrafos primero y segundo de su fracción XII, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 137, y se **adicionan** los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 137, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de las **Magistradas** y los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, **de las personas titulares de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos**



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, así como ratificar a las personas titulares de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a las personas Consejeras Independientes del Fondo de Ahorro Nayarit, así como a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga la persona titular del Ejecutivo en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.

X. a la XXXIX.- ...

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo:

I. a la XI. ...

XII. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a las demás personas servidoras públicas cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Someter a la aprobación del Congreso, la designación de las personas titulares de la **Fiscalía General**, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit; así como la ratificación de las personas titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, de la Junta Directiva y de las personas Consejeras Independientes del Fondo de Ahorro Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

...

XIII. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 137.- La ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a éste; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los cambios, suspensiones y cesantías; los deberes de las personas servidoras públicas y los recursos contra las resoluciones que les afecten; garantizando a las empleadas y los empleados públicos la estabilidad en el cargo.

Las personas servidoras públicas del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, sin tener



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

en cuenta sexo, género, ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos del Estado y los municipios, todos del gobierno estatal, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal y Estatal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo anterior.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Quedan excluidas de lo previsto en el cuarto párrafo de este artículo:

- a) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, y
- b) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorros complementarios.

Nadie en el Estado podrá desempeñar dos o más cargos de elección popular, pero la persona interesada puede elegir el que le convenga. Una vez que la persona servidora pública comience a ejercer el cargo por el que haya optado, el otro quedará sin efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones, que no estén excluidas conforme al artículo 137 constitucional que se paguen con recursos públicos y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, incluyendo las que se encuentren vigentes, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del uso de los recursos públicos.

Los entes públicos con las excepciones previstas, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso del Estado deberá adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gastos de operación.

QUINTO. En un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá realizar los ajustes administrativos, presupuestarios y operativos necesarios para la implementación del presente Decreto, incluyendo la



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

adecuación de pensiones y prestaciones a los límites constitucionales aplicables, así como la emisión de los lineamientos correspondientes.

SEXTO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, incluyendo aquellas contenidas en ordenamientos y decretos anteriores, así como en sus artículos transitorios, las cuales deberán aplicarse conforme al marco constitucional vigente, particularmente a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

Presidente,

Dip. Jaime Cervantes Valdez

Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Secretaria,